

DECRETO Nº. 0650.

NEUQUÉN, 14 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N° 437 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE LUIS BECCARÍA, D.N.I. N° 16.165.045**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 045838 se constató que el día 14 de agosto de 2023, el señor Jorge Luis Beccaria, D.N.I. N° 16.165.045, propietario del inmueble ubicado en la calle Intendente Alejandro Serano N° 4471, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-0823-0003, construyó e invadió sobre un espacio común, sin el correspondiente permiso de construcción y sin contar con los planos actualizados;

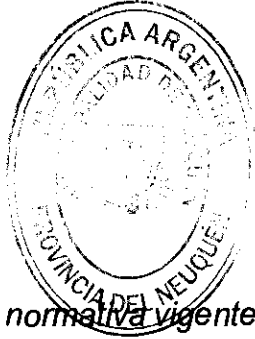
Que por medio del acta de infracción citada el Inspector Municipal, dependiente de la Subsecretaría de Obras Particulares, constató que lo construido sin el debido permiso responde a una obra con una superficie cubierta aproximada de seis metros cuadrados (6 m²), adjuntando imágenes de diversas perspectivas y ángulos;

Que, consecuentemente, el día 28 de noviembre del 2023, el referido Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Jorge Luis Beccaria, D.N.I. N° 16.165.045, como autor responsable por la falta cometida en violación de los artículos 153° y 154° de la Ordenanza N° 12028, debiendo afrontar con un pago de cuatro mil (4000) módulos, más la suma de doscientos (200) módulos en concepto de costas;

Que el artículo 153° de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisionales o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...)"*;

Que asimismo, el artículo 154° de la Ordenanza citada previamente reza: *"(...) EJECUCION DE OBRAS ANTIRREGLEMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención con la*

Dra. MARIA LUZIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0650-24

normativa vigente, será sancionado con multa de 100 a 3000 (CIEN A TRES MIL) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3000 a 100.000 (TRES MIL A CIEN MIL) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)”;

Que el día 11 de diciembre del 2023, el señor Beccaria presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, expresando en términos poco claros, y muy confusos, que la Jueza de Faltas lo declaró en rebeldía, a partir de una notificación que no firmo, y que a partir de lo cual se le decretó la falta de comparecencia, la falta de planos y de permiso de construcción, que según afirmó, responde a su garaje;

Que a su vez, el recurrente solicitó la intervención de la Municipalidad de Neuquén denunciando que en su barrio se han realizado todo tipo de construcciones sin ningún control, que el Municipio no ha generado un programa de regularización, expresando su disconformidad a la simple aplicación de multas;

Que asimismo, el señor Beccaria habría denunciado a dos vecinos, que según lo afirmó, habrían cometido atropellos y amenazas violando lo que establecería la Ley de Propiedad Horizontal, ya que habrían ocupado el predio de otra vecina;


Que la situación descripta habría sido denunciada por el recurrente en distintas áreas de la Municipalidad de Neuquén, sin una supuesta respuesta aparente;

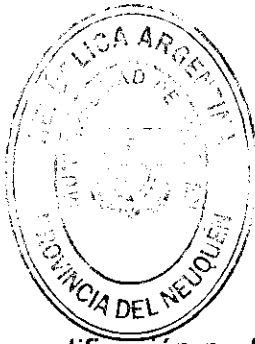
Que finalmente, manifestó que vive en el departamento N° 1, en un clima de hostilidad permanente con otros vecinos por los patios, además de sufrir diversos problemas de inseguridad;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 942/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que lo expuesto por el señor Beccaria no hace mérito suficiente para revocar la sentencia dictada;

Que la Asesoría Jurídica manifestó que el recurrente reconoció haber construido de manera irregular y que la misma afectó espacios comunes, puesto que no solo no negó los hechos por los cuales fue sancionado, sino que además reconoció haber realizado los mismos, argumentando inválidamente que se trata de un accionar común y ordinaria en su barrio;

Que surge de las actuaciones que el acta fue debidamente notificada en presencia de un testigo, quien firmó al pie de la misma;


Dra. MARIA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0650-24

Que asimismo, el recurrente solo se reduce a negar que la notificación no fue firmada por él, sin aportar elementos que permitan acreditar que vivía en otro lugar distinto al momento de la infracción, puesto que el domicilio legal que obra en su D.N.I., esto es, en la calle Rio Varvarco N° 165 del Barrio Unión de la Ciudad de Plottier, tampoco concuerda con el domicilio denunciado en recurso;

Que corresponde tener al señor Becarria por debidamente notificado, puesto que lo fue en el ingreso de su domicilio ipso facto y en el lugar donde cometió la infracción que reconoce en forma indubitada, esto es, donde construyó irregularmente la obra por lo cual se lo infraccionó;

Que siguiendo esta línea lógica, en virtud de lo establecido por el artículo 39°) citado, el acta contravencional que obra a fojas 01 tiene el carácter de declaración testimonial, y que para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de una prueba de tal entidad que demuestre lo contrario, sin la cual el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 reza "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que en tal sentido, al sostener el señor Beccaria hechos totalmente contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones, y sin una prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera el artículo transcrito precedentemente, es que debe ser rechazado in limine el recurso planteado;

Que en virtud a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester emitir la siguiente norma legal;

Por ello;


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **JORGE LUIS BECCARIA, D.N.I. N° 16.165.045**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 437 Año 2023.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Jorge Luis Beccaria, lo dispuesto en la presente norma legal.


Dra. MARÍA LUCIANA JDNAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

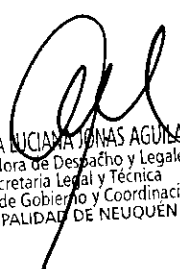
0650-24

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Infraestructura y Planeamiento Urbano.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA.**


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUIAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

